



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3141-SPA-1831**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante el mismo medio y fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Arizona número 96, [interior] 12, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez] tienen un perro chihuahua confinado en una pequeña zotehuela en la que no tiene espacio para moverse (...) constantemente se escucha que el perro está llorando y algunas veces se han escuchado algunos golpes hacia el animal (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5269-2015 del 11 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3141-SPA-1831. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2015, acusando de recibido el día 23 de noviembre del presente año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2528-2015 del 18 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor, del inmueble ubicado en calle Arizona número 96, interior 12, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que se investigan.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5269-2015 el 20 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en vía pública en la calle de Arizona frente al número 96 de la colonia y Delegación citadas, el inmueble corresponde a un edificio de tres niveles con fachada anaranjado oscuro, procedimos a tocar el timbre por alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta. (...)

El día 23 de noviembre de 2015, personal de esta entidad administrativa recibió un correo electrónico donde la persona denunciante se desiste de su denuncia, adjuntando al mismo escrito de en el cual refiere lo siguiente:

(...) Por medio de la presente quiero desistir para efectos legales de la denuncia (...) con el número de folio PAOT-2015-3141-SPA-1831 (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio de calle Arizona número 96 interior 12, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato, el alojamiento inadecuado, así como el causarle dolor o sufrimiento, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*
(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, en el cual no se constató la existencia de ningún ejemplar canino, hechos que imposibilitan a esta autoridad pronunciarse sobre algún incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, la persona denunciante expresó su desistimiento por lo cual, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye la denuncia objeto del presente instrumento, de conformidad artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra establece:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, sin constatar la presencia de algún animal de compañía en el interior del inmueble descrito en la denuncia, por tales hechos no se constató incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- Mediante escrito dirigido a esta Subprocuraduría la persona denunciante, manifestó su desistimiento en continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

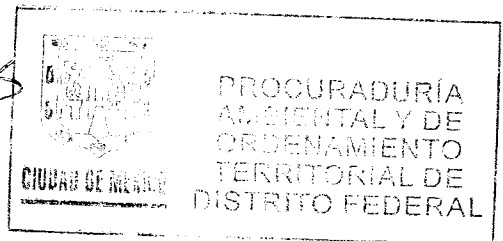
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento



EM/KCH/FARC/DFG